



ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE MOVILIDAD

Bogotá D.C, 16 de julio de 2019

NOTIFICACIÓN POR AVISO N°. 10640 RESOLUCIÓN No. 43317

Señor (a)
LUZ ANGELA GARZÓN
C.C 52.057.515
CALLE 126 F No. 119 - 49
La Ciudad

RESOLUCIÓN No.	43317
EXPEDIENTE:	43317
FECHA DE EXPEDICIÓN:	5/31/2019

Teniendo en cuenta que, ante el desconocimiento de la información del domicilio o residencia del investigado no fue posible notificar la **RESOLUCIÓN N° 43317 DE 5/31/2019** del expediente No. **43317** expedida por la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público, en los términos de los Artículos 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el despacho procede a realizar la **notificación por aviso** por medio de la presente publicación por un término de cinco (5) días hábiles contados a partir del **16 de julio de 2019** en la página web www.movilidadbogota.gov.co /subdirección de control e investigaciones al transporte público (link) y en el Modulo No. 12, ubicado en la Carrera 28A N° 17A-20 PALO QUEMAO, Piso 1°, de conformidad con lo establecido en el Artículo 69 de la citada Ley.

Contra la **RESOLUCIÓN N° 43317 DE 5/31/2019** del expediente No. **43317**, procede el recurso de reposición ante la **SUBDIRECCION DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PUBLICO**, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo establecido en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1 de la Ley 1755 de 2015, en concordancia con los artículos 43, 74 y siguientes ibídem.

Se advierte a la investigada que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del presente aviso.

Se adjunta a este aviso en tres (3) folios copia íntegra la RESOLUCIÓN N° 43317 DE 5/31/2019 del expediente No. 43317

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE FIJA HOY **16 de julio de 2019** A LAS 7:00 A.M. POR EL TÉRMINO DE CINCO DÍAS HÁBILES.

FIRMA RESPONSABLE FIJACIÓN:


INGRID CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ

CERTIFICO QUE EL PRESENTE AVISO SE DESFIJA HOY **22 de JULIO de 2019** A LAS 4:30 P.M

FIRMA RESPONSABLE DESFIJACIÓN:

INGRID CAROLINA PEÑA RODRIGUEZ



RESOLUCIÓN N°. 43317

POR MEDIO DE LA CUAL SE DECLARA EL DESISTIMIENTO TÁCITO Y ARCHIVO DEL TRÁMITE DE DESVINCULACIÓN ADMINISTRATIVA DEL VEHÍCULO DE PLACA VDH215, VINCULADO A LA EMPRESA RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., IDENTIFICADA CON NIT 860.531.135-4

LA SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD,

En ejercicio de las facultades legales establecidas en las Leyes 105 de 1993 y 336 de 1996; el Decreto 1079 de 26 de mayo de 2015 "Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte" y en especial las que le confiere el artículo 31 en el numeral 4 del Decreto 672 de 2018 expedido por la Secretaría Distrital de Movilidad; y en concordancia con la Ley 1437 de 2011 "Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo", entre otras, profiere el presente acto con base en los siguientes:

HECHOS

Mediante radicado número SDM: 369515 del 15 de noviembre de 2018, la señora LUZ ÁNGELA GARZÓN, identificada con la C.C. 52.057.515, en condición de propietaria, solicitó la desvinculación administrativa del vehículo de placa VDH215, el cual se encuentra vinculado a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT 860.531.135-4. (Folios 1 - 2)

Con la solicitud aportó los siguientes documentos:

- Copia de la carta de aceptación del vehículo de placa VDH215, de fecha 31 de octubre de 2018, suscrito por la empresa SMART TAXI COLOMBIA S.A.S., donde se pretende vincular el vehículo. (Folio 3)
- Copia de la solicitud enviada por la señora LUZ ÁNGELA GARZÓN, el 02 de mayo de 2018, a la empresa vinculadora, donde se le manifiesta la no prórroga del contrato de vinculación y expedición del paz y salvo para cambio de empresa, recibida por la empresa el 16 de mayo de 2018. (Folio 4)
- Copia de la respuesta emitida por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., el 16 de mayo de 2018, a la señora LUZ ÁNGELA GARZÓN, referente a la solicitud de desvinculación por cambio de empresa. (Folio 5)
- Copia de la certificación expedida por la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., el 26 de septiembre de 2018, donde se expresa que el vehículo de placa VDH215, se encuentra vinculado a la misma desde el 23 de agosto de 2006. (Folio 6)

De otra parte, reposa dentro del expediente la consulta respecto del vehículo de placa VDH215, en el REGISTRO DISTRITAL AUTOMOTOR "GERENCIAL" de la Entidad. (Folio 7)

Así mismo, copia de la consulta en la página web del Registro Único Empresarial y Social - RUES de la Cámara de Comercio de Bogotá, de la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., identificada con NIT 860.531.135-4. (Folios 8 - 12)



Parágrafo. El cambio de empresa solamente procederá entre vehículos que pertenezcan a un mismo municipio.

Artículo 2.2.1.3.6.5. Cambio de empresa. La empresa a la cual se vinculará el vehículo deberá acreditar ante la autoridad de transporte competente los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.8.5 del presente Decreto, adicionando el paz y salvo de la empresa de la cual se desvincula o el pronunciamiento de la autoridad administrativa o judicial competente.

(Decreto 172 de 2001, artículo 28)."

Cuando el vehículo haya sido adquirido mediante arrendamiento financiero - leasing, el contrato de vinculación los suscribirá el poseedor o locatario, previa autorización del representante legal de la sociedad de leasing.

Los vehículos que sean de propiedad de la empresa habilitada, se entenderán vinculados a la misma, sin que para ello sea necesario la celebración de un contrato de vinculación.

1. Obligaciones, derechos y prohibiciones de cada una de las partes.
2. Término del contrato, el cual no podrá ser superior a un (1) año.
3. Causales de terminación y preavisos requeridos para ello, así como aquellas condiciones especiales que permitan definir la existencia de prórogas automáticas.
4. Ítems que conformarán los cobros y pagos a que se comprometen las partes y su periodicidad. De acuerdo con ésta, la empresa expedirá al propietario del vehículo un extracto, sin costo alguno, que contenga en forma discriminada los rubros y montos cobrados y pagados por cada concepto.

Artículo 2.2.1.3.6.3. Contrato de vinculación. El contrato de vinculación del equipo se registrará por las normas del derecho privado debiendo contener como mínimo:

(Decreto 172 de 2001, artículo 27)."

Artículo 2.2.1.3.6.2. Vinculación. La vinculación de un vehículo a una empresa de transporte público es la incorporación de éste al parque automotor de dicha empresa. Se formaliza con la celebración del respectivo contrato entre el propietario del vehículo y la empresa, y se oficializa con la expedición de la tarjeta de operación por parte de la autoridad de transporte competente.

Contiene el Decreto 1079 de 2015, las siguientes disposiciones en lo que refiere a la vinculación y desvinculación de los equipos de transporte público individual:

FUNDAMENTOS LEGALES

Hasta la fecha de suscripción del presente acto administrativo no se ha recibido respuesta por parte de la propietaria del vehículo, la señora LUZ ANGELA GARZÓN, frente al requerimiento elevado por este Despacho.

Mediante oficio número SDM-SITP-266298 de 2018 del 13 de diciembre de 2018, recibido el día 14 de enero de 2019, la Subdirección de Investigaciones de Transporte Público requirió a la señora LUZ ANGELA GARZÓN, propietaria del vehículo de placa VDH215, vinculado a la empresa RADIO TAXI AEROPUERTO S.A., con el fin de que en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio, aportara los documentos necesarios para continuar con el trámite de desvinculación administrativa, por ser estos indispensables para acreditar los requisitos establecidos en el artículo 2.2.1.3.6.6. del Decreto 1079 de 2015, y en el caso concreto, la copia del contrato de vinculación del vehículo acreditando que se encuentra vencido su plazo de duración. (Folios 13 - 14)



43317

Parágrafo 2°. Adicionado por el Decreto 2297 de 2015, artículo 9°. El paz y salvo para el cambio de empresa podrá solicitarse en cualquier momento durante la vigencia del contrato de vinculación, pero deberá ser expedido con una antelación no inferior a sesenta (60) días calendario a la fecha en que se produzca el cambio de la empresa. La empresa dispondrá de cinco (5) días calendario para resolver la solicitud; si no la resuelve dentro de este término, se entenderá que fue resuelta favorablemente.

Cuando se trate de cambio de nivel de servicio de básico a lujo dentro de la misma empresa no será exigible dicho documento.”

“Artículo 2.2.1.3.6.6. Desvinculación administrativa. Vencido el contrato de vinculación, cualquiera de las partes que lo suscribió podrá solicitar la desvinculación del vehículo a la autoridad de transporte competente, la cual deberá resolver la solicitud dentro de los quince (15) días hábiles siguientes, sin que pueda exigir otra causa o condición, diferente a la que se hace referencia en el artículo anterior del presente Decreto, o la norma que lo modifique, adicione o sustituya.

Parágrafo 1°. En todo caso, el propietario interesado en la desvinculación de un vehículo no podrá prestar el servicio de su vehículo a otra empresa, hasta tanto la misma no le haya sido autorizada; la empresa a la cual está vinculado el vehículo, tiene la obligación de permitir que continúe trabajando en la misma forma en que lo venía haciendo hasta que se decida sobre la solicitud de desvinculación.

Parágrafo 2°. De conformidad con el artículo siguiente del presente Decreto, la desvinculación del vehículo no es condición suficiente para la vinculación de vehículos al parque automotor de este servicio en un distrito o municipio. Los vehículos desvinculados podrán vincularse a cualquiera de las empresas de transporte habilitadas en esta modalidad al interior del mismo distrito o municipio y las empresas de las cuales se desvinculan, solo podrán reemplazarlos por vehículos que ya se encuentren matriculados para este servicio en el distrito o municipio.

(Decreto 1047 de 2014, artículo 15).”

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

De conformidad con lo dispuesto en el numeral 4 del artículo 31 del Decreto 672 de 2018, la Subdirección de Control e Investigaciones al Transporte Público tiene entre sus funciones la de conocer y resolver el trámite de desvinculación administrativa de vehículos de transporte público, de competencia de la Secretaría Distrital de Movilidad; facultad bajo la que se procede a resolver la desvinculación administrativa interpuesta por la señora **LUZ ÁNGELA GARZÓN**, en su calidad de propietaria del vehículo de placa **VDH215**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con NIT **860.531.135-4**.

El artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015 establece los requisitos para la procedencia de la desvinculación administrativa de los vehículos de transporte público individual, los cuales son indispensables para proceder con el trámite.

En el caso concreto, se observa que la solicitud elevada por la señora **LUZ ÁNGELA GARZÓN**, versa sobre el vehículo de placa **VDH215** de su propiedad, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, bajo este entendido, es necesario que el solicitante acredite la totalidad de los requisitos para que pueda procederse a resolver el trámite de desvinculación administrativa incoado.

Por lo anterior, este Despacho realizó el requerimiento a la propietaria del automotor, a través del oficio número SDM-SITP- 266298 de 2018 del 13 de diciembre de 2018, y

3

recibido el 14 de enero de 2019, para que aportara la totalidad de los documentos a fin de proceder con el trámite de desvinculación administrativa del vehículo de placa VDH215, indicando de manera clara y expresa cuáles debían ser allegados, en el término de diez (10) días contados a partir de la recepción del oficio enunciado, a fin de subsanar la solicitud ante esta Subdirección, con el fin de dar continuidad al trámite de desvinculación administrativa.

Sin embargo, superado el término otorgado, la señora LUZ ANGELA GARZÓN, propietaria del vehículo ya referido, no se pronunció frente al requerimiento elevado por esta Subdirección y en consecuencia, no aportó la copia del contrato de vinculación del vehículo con la empresa vinculadora, acreditando que se encuentra vencido su plazo de duración; hecho que imposibilita que se verifique por parte de este Despacho, el cumplimiento de este requisito, a fin de que se dé inicio al trámite de desvinculación administrativa impetrado, el referido documento debe acompañar la solicitud de desvinculación, siendo este un requisito *sine qua non* para continuar con el trámite correspondiente.

El artículo 17 de la ley 1755 de 2015, que sustituye el artículo 17 de la ley 1437 de 2011, establece lo siguiente:

"ARTÍCULO 17. PETICIONES INCOMPLETAS Y DESISTIMIENTO TÁCITO. En virtud del principio de eficacia, cuando la autoridad constate que una petición ya radicada está incompleta o que el peticionario deba realizar una gestión de trámite a su cargo, necesaria para adoptar una decisión de fondo, y que la actuación pueda continuar sin oponerse a la ley, requerirá al peticionario dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de radicación para que la complete en el término máximo de un (1) mes.

A partir del día siguiente en que el interesado aporte los documentos o informes requeridos, se reactivará el término para resolver la petición.

Se entenderá que el peticionario ha desistido de su solicitud o de la actuación cuando no satisfaga el requerimiento, salvo que antes de vencer el plazo concedido solicite prórroga hasta por un término igual. (Negrilla y Subrayado Fuera del Texto Original)

Vencidos los términos establecidos en este artículo, sin que el peticionario haya cumplido el requerimiento, la autoridad decretará el desistimiento y el archivo del expediente, mediante acto administrativo motivado, que se notificará personalmente, contra el cual únicamente procede recurso de reposición, sin perjuicio de que la respectiva solicitud pueda ser nuevamente presentada con el lleno de los requisitos legales."

Es así que, en aplicación de lo dispuesto por artículo 17 de la Ley 1755 de 2015 que sustituye el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo), cuando el peticionario no satisfaga el requerimiento elevado por la administración ante una petición incompleta, procede declarar el desistimiento tácito de la actuación administrativa y el archivo del expediente.

Por lo anteriormente expuesto, y en el caso *sub-examine*, pese al requerimiento elevado por este Despacho para subsanar la solicitud inicial de desvinculación administrativa del vehículo de placa VDH215, transcurrido el término máximo otorgado para tal fin, el mismo no fue satisfecho por la peticionaria, habida cuenta que no aportó la copia del contrato de vinculación del vehículo con la empresa vinculadora, acreditando que se encuentra vencido su plazo de duración, lo anterior, en aras de adoptar una decisión de fondo de acuerdo con los requisitos establecidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, por tanto, esta Subdirección procederá a decretar el desistimiento tácito del trámite de desvinculación del automóvil identificado con la placa VDH215, y en consecuencia a archivar las diligencias.

No obstante, en el momento en que el solicitante cumpla con la totalidad de los requisitos exigidos por el artículo 2.2.1.3.6.6 del Decreto 1079 de 2015, podrá volver a solicitar ante esta Subdirección la desvinculación por vía administrativa del vehículo.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el **SUBDIRECTOR DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE MOVILIDAD**, en uso de sus facultades legales,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: DECRETAR EL DESISTIMIENTO TÁCITO de la solicitud de desvinculación administrativa del vehículo de placa **VDH215**, vinculado a la empresa **RADIO TAXI AEROPUERTO S.A.**, identificada con **NIT 860.531.135-4**, realizada por la señora **LUZ ÁNGELA GARZÓN**, en calidad de propietaria, por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

ARTÍCULO SEGUNDO: NOTIFICAR la presente decisión a la señora **LUZ ÁNGELA GARZÓN**, identificado con la C.C. 52.057.515, en la forma y términos establecidos en los artículos 66 a 69 de la Ley 1437 de 2011. La constancia de la notificación deberá formar parte del respectivo expediente.

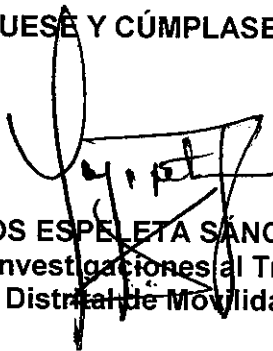
ARTICULO TERCERO: Contra la presente decisión procede el Recurso de Reposición ante la **SUBDIRECCIÓN DE CONTROL E INVESTIGACIONES AL TRANSPORTE PÚBLICO**, el cual podrá ser interpuesto por escrito dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, conforme a lo previsto en el artículo 17 de la Ley 1437 de 2011, sustituido por el artículo 1° de la ley 1755 de 2015, en concordancia con los artículos 43, 74 y siguientes ibídem.

ARTÍCULO CUARTO: En firme el presente acto, archívense de manera definitiva las presentes diligencias.

Dada en Bogotá D. C., a los

31 MAY 2019

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



JUAN CARLOS ESPELETA SÁNCHEZ
Subdirector de Control e Investigaciones al Transporte Público
Secretaría Distrital de Movilidad

Proyectó: Tatiana Jiménez - Abogada contratista SDM SCITP

Revisó: Francy Guerrero Pinzón

